

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00917

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Camilo Alexander Melo Cárdenas, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 500616214795:
  - 1.1. \$20.348.082,00 como capital.
  - 1.2. \$562.334 por intereses de plazo.
  - 1.3. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- No se libra mandamiento ejecutivo por los intereses de plazo pedidos, dado que exceden el valor consignado en el título valor.
2. Pagaré No. 5288840007873525:
  - 2.1. \$4.147.832,00 como capital.
  - 2.2. \$147.653,00 por intereses de plazo.
  - 2.3. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 12 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo de los inmuebles dados en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1484606 y 50C - 1484940. Líbrese oficio al Registrador.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9047e0994714e579d4ceee6c72879b754380e421de47b0d2a16d2ed3a708e7d9**

Documento generado en 27/07/2022 04:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**